Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2022 09:51:50 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Surquillo, 16 de Febrero del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000028-2022-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:
El Informe Nº 000147-2022-EF-SUMIN/INEN, de fecha 09 de febrero de 2022, del Equipo Funcional de Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos; el Memorando Nº 000437-2022-DF-DISAD/INEN, de fecha 10 de febrero de 2022, del Departamento de Farmacia; el Informe Técnico Nº 000004-2022-OL-OGA/INEN, de fecha 11 de febrero de 2022, de la Oficina de Logística y el Informe N° 000167-2022-OAJ/INEN, de fecha 15 de febrero de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, tanto la Ley como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 157º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula los adicionales y reducciones, previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.02.2022 09:42:04 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2022 18:30:11 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GFRKXEV**

Que, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a los Adicionales y Reducciones al contrato establece: "*157. I. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, en ese contexto normativo, con fecha 27 de mayo de 2020, LA ENTIDAD, y la empresa Seven Pharma S.A.C., en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 066-2020-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica Nº 010-2019-CENARES/MINSA, destinado a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020 – 2021 (Oncológicos)" – Ítem Nº 9 Capecitabina 500 mg Tab, por un monto de S/ 38,100.12 (Treinta y Ocho Mil Cien con 12/100 soles), con un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato y bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada;

Que, mediante el Informe Nº 000147-2022-EF-SUMIN/INEN, el Equipo Funcional de Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos solicita la prestación adicional por el veinticinco por ciento (25%), respecto del Ítem Nº 9 Capecitabina 500 mg Tab, del Contrato Nº 066-2020-INEN, en función de lo indicado en dicho pedido, porcentaje que es equivalente a quince mil (15,000) unidades adicionales o a S/ 9,525.03 (Nueve Mil Quinientos Veinticinco con 03/100 soles) adicionales al contrato suscrito. Dicho pedido es remitido por el Departamento de Farmacia, con el Memorando Nº 000437-2022-DF-DISAD/INEN, en merito a lo cual, solicita realizar la contratación adicional del 25 % del monto contractual del ítem Nº 9 del Contrato Nº 066-2020-INEN, a fin de alcanzar la finalidad de la contratación;

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional en el Contrato N° 066-2020-INEN, para la adquisición de quince mil (15,000) unidades y por la suma de S/ 9,525.03 (Nueve Mil Quinientos Veinticinco con 03/100 soles), equivalente al 25% del monto total del contrato original, precisando que lo solicitado tiene por finalidad adquirir los productos farmacéuticos destinados a prevenir, diagnosticar, tratar y curar una enfermedad; conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de las personas a las que brindan prestaciones de salud las Entidades participantes de la Compra Corporativa Sectorial de productos farmacéuticos, lo cual coadyuva al fortalecimiento de la institución en el marco del cumplimiento de sus funciones; asimismo refiere que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal necesaria para el presente año, mediante la Nota Nº 0000000000796-2022;

Que, respecto de la vigencia del Contrato Nº 066-2020-INEN, la Oficina de Logística ha señalado que, dicho contrato está para el pago de la décima entrega, tal como se acredita con el correo electrónico de la analista a cargo de la ejecución del referido contrato, misma que se encuentra en trámite administrativo para el pago, aspecto que permite afirmar que el contrato señalado se encuentra vigente y, por ende, es viable la aprobación de la prestación adicional señalada.

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 066-2020-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020 – 2021 (Oncológicos)" – Ítem Nº 9 Capecitabina 500 mg Tab, sustentado en el informe de la Oficina

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GFRKXEV**

de Logística, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal d) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la prestación adicional en el Contrato N° 066-2020-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica Nº 010-2019-CENARES/MINSA, destinado a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020 – 2021 (Oncológicos)" – Ítem Nº 9 Capecitabina 500 mg Tab, suscrito con la empresa Seven Pharma S.A.C., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL	UNIDADES ADICIONALES
• Subasta Inversa Electrónica Nº 010-2019-CENARES/MINSA • Contrato Nº 066-2020-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020 – 2021 (Oncológicos)" – Ítem Nº 9 Capecitabina 500 mg Tab • Monto Contractual del ítem: S/ 38,100.12 (Treinta y Ocho Mil Cien con 12/100 soles)	S/ 9,525.03 (Nueve Mil Quinientos Veinticinco con 03/100 soles)	25%	15,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la empresa Seven Pharma S.A.C., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva № 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa Seven Pharma S.A.C., al Departamento de Farmacia y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GFRKXEV**